

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.**

### **REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

□

#### TITULO III

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90 — **AMBITO DE APLICACION** Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación de suministros, servicios, obras, compra de bienes, locaciones, leasing, licencias y todo tipo de contratos que instrumente la incorporación de patrimonio, el egreso del mismo o el usufructo de bienes y servicio que realice la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. Sin perjuicio de aquellas otras contrataciones a las que resultara aplicable por no estar expresamente excluidas de esta disposición.

Se entiende como bienes de consumo todas aquellas compras de elementos no amortizables y en general consumibles con el primer uso. Se define como bienes de capital todos aquellos no incluidos como bienes de consumo.

ARTICULO 91 — **PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES** Todas las Áreas o Gerencias deberá formular su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades. Cuando éstas o las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. No obstante la programación y la ejecución deberán ajustarse al Presupuesto anual correspondiente.

#### TITULO III

##### TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES

##### TRANSPARENCIA

ARTICULO 92 — **ANTICORRUPCION** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva al fin de que

a funcionarios o empleados de la Administración General de Puertos S.E. con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado de la Administración General de Puertos S.E. con la competencia descripta al fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la Administración General de Puertos S.E. con la competencia descripta al fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente ya sea como representantes administradores socios mandatarios gerentes factores empleados contratados gestores de negocios sindicos o cualquier otra persona física o jurídica

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa

TITULO III

PUBLICIDAD Y DIFUSION

ARTICULO 9.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO  
La Administración General de Puertos S.E. elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos económicos y jurídicos que a su juicio correspondan preservando los principios de igualdad entre interesados de promoción de la concurrencia de la competencia de la transparencia y de la ética

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever la posibilidad de presentar ofertas parciales por parte de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 9 de la Ley N° 18000 conforme lo establecido por el artículo 11 de la misma Ley

El organismo contratante podrá estipular el módulo mínimo de las ofertas parciales el que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTAY TRES POR CIENTO (33%) del total de la oferta o renglón de oferta según corresponda

La autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario con competencia sobre el organismo licitante podrá permitir apartarse de lo dispuesto en el párrafo precedente en casos especiales y debidamente justificados

ARTICULO 1004- PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LOS PLIEGOS El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán ser exhibidos en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles de la Administración General de Puertos S.E. cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos

ARTICULO 1005- PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PUBLICO En los casos de licitación y concurso público deberá procederse de la siguiente manera

a) Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por DOS (2) días y con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo en ambos casos se difundirán en forma simultánea en el sitio de Internet de la Administración General de Puertos S.E.

Además simultáneamente todas las licitaciones o concursos públicos deberán publicarse UN (1) día en por lo menos UNO (1) de los diarios de mayor circulación. Para las licitaciones o concursos públicos cuyos montos estimados superen los (10) millones de dólares de publicación serán DOS (2) en por lo menos DOS (2) de los diarios de mayor circulación.

b) Simultáneamente se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente a por lo menos CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a los proveedores anteriores si los hubiere.

Para tales efectos la Administración General de Puertos S.E. deberá contar con un registro de proveedores cuyos datos deberán mantenerse actualizados.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales o que por su importancia se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características o hicieran necesario deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes

ARTICULO 111.— PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PRIVADO— Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por DOS (2) días y con CUATRO (4) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo se difundirán en forma simultánea en el sitio de Internet de la Administración General de Puertos S.E.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente con CINCO (5) días de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a por lo menos CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores si los hubiere

Para tales efectos la Administración General de Puertos S.E. deberá contar con un registro de proveedores cuyos datos deberán mantenerse actualizados

Con la misma antelación se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro para su difusión entre los posibles interesados en participar. El envío de estas comunicaciones se podrá efectuar por cualquier medio dejando constancia en el expediente

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que por su importancia se considere conveniente que conozcan la convocatoria

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características o hicieran necesario deberán ampliarse los plazos de antelación fijados

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes

ARTICULO 1911- PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial y en forma simultánea se difundirán en el sitio de Internet de la Administración General de Puertos S.E. con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha fijada para la realización del remate o subasta. En su caso se publicará aviso por el mismo lapso y con igual antelación en el medio de difusión oficial provincial o municipal donde deba llevarse a cabo el procedimiento.

ARTICULO 1912- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Los anuncios de los llamados a licitación o concurso públicos y privados deberán mencionar los siguientes datos:

a) Nombre del contratante Administración General de Puertos S.E.

b) Tipo objeto y número de la contratación.

c) Número de expediente.

d) Base de la contratación si la hubiere.

e) Lugar día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

f) Costo de la impresión del pliego si correspondiese.

g) Lugar día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 1913- INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA En los procedimientos de contratación directa se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de CINCO (5) proveedores habituales prestadores productores fabricantes comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados con una antelación mínima de CINCO (5) días.

Para tales efectos la Administración General de Puertos S.E. deberá contar con un registro de proveedores cuyos datos deberán mantenerse actualizados.

ARTICULO 1914- PUBLICIDAD POSTERIOR Las contrataciones cuyo monto exceda la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (75.000) así como las transferencias de contratos que los organismos autorizen se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial una vez perfeccionado el respectivo contrato agrupándose en una publicación mensual.

Todas las contrataciones cualquiera sea su monto se deberán difundir en el sitio de Internet de la Administración General de Puertos S.E. una vez perfeccionado el respectivo contrato

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

CAPITULO I

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO I – SELECCION DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE La selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos según se definen en el presente Reglamento

a) Licitación o concurso

b) Contratación directa

c) Subasta o remate públicos

ARTICULO II – CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO La elección del procedimiento de selección así como de las modalidades del llamado según lo previsto por los artículos anterior y del presente Reglamento respectivamente estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias sin perjuicio de otras no previstas expresamente

a) Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el inciso a) del Artículo II de la Ley N° en lo que respecta a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos

b) Características de los bienes o servicios a contratar

c) Monto estimado del contrato

d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado

e) Razones de urgencia o emergencia

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente en función de los intereses de la Administración General de Puertos S.E.

acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en los términos del Capítulo VII de la Ley N° 10000. Dicho incumplimiento importará además la revocación de los actos que no se ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubiesen realizado.

ARTICULO 10000- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato a que se refiere el inciso d del Artículo anterior se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL 0000000000 Contratación directa.

b) Más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL 0000000000 hasta PESOS TRESCIENTOS MIL 0000000000 licitación o concurso privados.

c) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL 0000000000 licitación o concurso públicos.

ARTICULO 10000- CRITERIO DE SELECCION La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la Administración General de Puertos S.E. teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas se entenderá en principio por oferta más conveniente aquella de menor precio.

ARTICULO 10000- REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO Deberá dictarse el acto administrativo respectivo con los requisitos establecidos en el Artículo 109 de la Ley N° 10000 como mínimo en las siguientes actuaciones sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:

a) La autorización de los procedimientos de selección.

b) La aprobación de los pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

d) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.

e) La declaración de interés público en la modalidad de iniciativa privada.

f  La aplicación de penalidades a los oferentes de contratantes

g  La adjudicación y la aprobación del procedimiento de selección

h  La determinación que deje sin efecto el procedimiento

i  La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo

j  La suspensión, resolución o rescisión del contrato

ARTICULO —  PLAZOS  Todos  los  plazos  establecidos  en  la  presente  reglamentación  se  computarán  en  días  hábiles  administrativos  salvo  disposición  expresa  en  contrario

CAPITULO

CONTRATACIONES  DIRECTAS

ARTICULO —  CONTRATACION  DIRECTA  El  procedimiento  de  contratación  directa  se  utilizará  en  los  casos  y  bajo  las  condiciones  que  se  establecen  a  continuación  Ver  modificación  al  final  del  documento

a  Cuando  de  acuerdo  con  la  reglamentación  no  fuere  posible  aplicar  otro  procedimiento  de  selección  y  el  monto  presunto  del  contrato  no  supere  el  máximo  fijado  por  el  presente  reglamento

b  Por  concurrir  las  mismas  razones  establecidas  por  la  ley  para  el  caso  de  los  inmuebles  la  compra  en  remate  público  se  podrá  aplicar  también  cuando  se  trate  de  la  compra  de  bienes  muebles  o  semovientes  y  dentro  de  los  primeros  los  objetos  de  arte  o  de  interés  histórico  Para  la  adquisición  de  inmuebles  se  requerirá  la  tasación  del  TRIBUNAL  DE  TASACIONES  DE  LA  NACION  dependiente  de  la  SUBSECRETARIA  DE  OBRAS  PUBLICAS  de  la  SECRETARIA  DE  OBRAS  PUBLICAS  del  MINISTERIO  DE  PLANIFICACION  FEDERAL  INVERSION  PUBLICA  Y  SERVICIOS  Este  justiprecio  determinará  el  valor  máximo  a  ofrecer  en  el  remate  o  a  pagar  en  la  compra  Dicho  valor  máximo  sólo  podrá  ser  superado  cuando  la  ubicación  y  características  del  inmueble  o  imposterables  necesidades  del  servicio  aconsejen  un  precio  mayor  Circunstancias  que  deberán  ser  justificadas  con  amplitud  en  las  actuaciones  por  la  autoridad  competente  El  incumplimiento  de  estas  exigencias  acarreará  la  nulidad  de  las  resoluciones  adoptadas

Para  la  venta  de  bienes  de  propiedad  del  ESTADO  NACIONAL  el  justiprecio  será  la  base  de  venta  salvo  excepción  fundada

c  La  declaración  sobre  el  carácter  secreto  de  una  contratación  será  facultad  excepcional  e  indelegable  del  PODER  EJECUTIVO  NACIONAL  y  sólo  podrá  fundarse  en  razones  de  seguridad  o  defensa  nacional

d  Caso  de  urgencia  o  emergencia  la  urgencia  o  emergencia  deberá  responder  a  circunstancias  objetivas  y  su  magnitud  deberá  ser  tal  que  impida  la  realización  de  otro  procedimiento  de  selección  en  tiempo  oportuno

e  Cuando  una  licitación  haya  resultado  desierta  o  no  se  hubiesen  presentado  en  la  misma  ofertas  admisibles  podrá  formularse  un  nuevo  llamado  con  modificación  de  los  pliegos  de  bases  y  condiciones  particulares  si  esta  licitación  también  resultare  desierta  o  fracasare  podrá  realizarse  la  contratación  directa  utilizando  el  pliego  de  bases  y  condiciones  particulares  del  segundo  llamado

f  Cuando  a  aquellos  a  quienes  se  encomiende  la  prestación  sean  los  únicos  que  puedan  llevarla  a  cabo

Se  deberá  fundar  la  necesidad  de  la  especialización  y  los  antecedentes  que  acrediten  la  notoria  capacidad  científica  técnica  o  artística  de  las  empresas  artistas  o  especialistas  a  quienes  eventualmente  se  les  encomiende  la  ejecución  de  la  obra  o  trabajo

Las  contrataciones  respectivas  deberán  establecer  la  responsabilidad  propia  y  exclusiva  del  cocontratante  quien  actuará  inexcusablemente  sin  relación  de  dependencia  con  el  ESTADO  NACIONAL

g  Por  exclusividad  cuando  la  contratación  se  fundamente  en  esta  disposición  deberá  quedar  documentada  en  el  expediente  la  demostración  de  tal  exclusividad

La  marca  no  constituye  de  por  sí  causal  de  exclusividad  salvo  que  no  haya  sustitutos  convenientes

En  todos  los  casos  la  determinación  de  que  no  existen  sustitutos  convenientes  deberá  basarse  en  los  correspondientes  informes  técnicos  en  los  que  expresamente  se  consignen  las  razones  de  la  conveniencia

La  contratación  directa  con  un  fabricante  exclusivo  sólo  corresponderá  cuando  éste  documento  que  se  ha  reservado  el  privilegio  de  la  venta  del  bien  que  elabora

Se  incluye  en  este  caso  la  adquisición  de  material  bibliográfico  en  el  país  o  en  el  exterior  a  editoriales  o  personas  físicas  o  jurídicas  especializadas  en  la  materia

h Se consideran incluidos en este caso todos los demás contratos mencionados en el Artículo 9 del presente Reglamento cuando no sea posible realizar la licitación en países extranjeros

k El carácter perecedero no justifica por sí solo la contratación directa sólo la existencia de circunstancias imprevistas hace procedente este procedimiento

l Se encuadrarán en este caso las reparaciones de vehículos y motores a las cuales se podrá asimilar a los efectos de lo aquí dispuesto las de maquinaria y equipo cuyo desarme traslado examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este caso para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos

Las razones que permitan encuadrar a las contrataciones directas en cualquiera de los casos previamente descritos deberán ser debidamente fundamentadas por la autoridad competente que autorice el procedimiento

ARTICULO 10-1- TRAMITE SIMPLIFICADO En las contrataciones encuadradas en el Artículo anterior si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS DIEZ MIL las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico facsímil u otros medios similares que disponga la Administración General de Puertos S E

El titular de la Unidad Operativa de Contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban sean abiertas o cerradas Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas El titular de la Unidad Operativa de Contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento

En estos casos una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar sobre la base de las constancias del expediente debiendo requerir la opinión de la Unidad Operativa de Contrataciones y de la Unidad Requiriente del Bien o Servicio

## CAPITULO III

## LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTICULO 100111- LICITACION O CONCURSO Los procedimientos de licitación y concurso serán aplicables de acuerdo con los criterios dispuestos en el Artículo 100111e incisos b) y c) del Artículo 1001 del presente Reglamento

La licitación se realizará cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del contratante recaiga en factores no económicos tales como la capacidad técnico-científica, condiciones económico-financieras, culturales o artísticas según corresponda.

ARTICULO 100111- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

a) Públicos o privados.

b) De etapa única o múltiple.

c) Nacionales o internacionales.

d) Concurso de proyectos integrales.

ARTICULO 100111- LICITACION O CONCURSO PUBLICOS La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 100111- LICITACION O CONCURSO PRIVADOS La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso públicos.

ARTICULO 100111- LICITACION O CONCURSO DE ETAPA ÚNICA La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

ARTICULO 100111- LICITACION O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes los antecedentes empresariales y técnicos la capacidad económico financiera las garantías las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas mediante preselecciones sucesivas

En los casos en que se utilice esta variante la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados

ARTICULO 1111- LICITACION O CONCURSO NACIONAL La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país o que tengan sucursal en el país debidamente inscrita

ARTICULO 1112- LICITACION O CONCURSO INTERNACIONAL La licitación o concurso es internacional cuando por las características del objeto o la complejidad de la prestación la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior revistiendo tal carácter a aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente inscrita en el país

ARTICULO 1113- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando no se hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato o se tratare de una iniciativa privada y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer las necesidades

En tales casos la jurisdicción o entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos

a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos

b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio

TITULO V

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO ~~11111111~~ MODALIDADES Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento

obligatorio a seguir

a) Con orden de compra abierta

b) Compra informatizada

c) Con iniciativa privada

d) Con precio fijo de referencia

e) A ve en mano

ARTICULO ~~11111111~~ CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado

ARTICULO ~~11111111~~ COMPRA INFORMATIZADA Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos de bajo costo unitario de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables que además tengan un mercado permanente mediante la presentación de ofertas en medio magnético estándar

ARTICULO ~~11111111~~ CON INICIATIVA PRIVADA Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas a la Administración General de Puertos S.E.

Tales iniciativas deberán ser novedosas, originales, implicar una innovación tecnológica o científica y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa se adjudicará a éste conforme con el procedimiento previsto en los Artículos ~~11111111~~ y ~~11111111~~ del presente Reglamento

Sólo procederá a la modalidad encuadrada en este Artículo cuando se realice mediante el procedimiento de selección de licitación pública

ARTICULO 100111- CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO. En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación

ARTICULO 100112- CONTRATACIONES LLAVE EN MANO Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda además de la provisión la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes mediante el uso de tecnologías específicas

Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto. Se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación

## TITULO VI

### PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 100113- PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES La máxima autoridad de la Administración General de Puertos aprobará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales el cual será elaborado por la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

ARTICULO 100114- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por la Administración General de Puertos. Se deberá para cada procedimiento de selección y deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales. Incluirán las especificaciones técnicas

ARTICULO [ ]-[ ]ESPECIFICACIONES TECNICAS [ ]Las especificaciones técnicas [ ] deberán consignar en forma clara e inconfundible [ ]

a [ ]Las características y especies de la prestación [ ]

b [ ]La calidad exigida y en su caso las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores [ ]

c [ ]Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados [ ]

d [ ]Si se aceptarán tolerancias [ ]

Para la reparación de aparatos, máquinas, motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos [ ]

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos, presupuestos informativos [ ]

ARTICULO [ ]-[ ]PARAMETROS DE EVALUACION [ ]Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar [ ]

ARTICULO [ ]-[ ]OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES [ ]Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de las previstas en este Reglamento serán tramitadas fuera del expediente de la contratación, conforme las disposiciones de la Ley N° [ ] modificada por la Ley N° [ ] y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° [ ] y sus modificatorios [ ]

ARTICULO [ ]-[ ]COSTO DE LOS PLIEGOS [ ]Los pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características la Administración General de Puertos S.E. determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente al costo de reproducción de los mismos, la suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso [ ]

ARTICULO [ ]-[ ]AGRUPAMIENTO [ ]Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial, en los casos que [ ]

una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones

En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de formas asociativas comprendidas en el artículo 19 de la Ley N° 17.711 se confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones

~~ARTICULO 17.11.11. - PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO~~ No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen

## TITULO VII

### GARANTIAS

~~ARTICULO 17.11.12. - CLASES DE GARANTIAS~~ Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías

a) De mantenimiento de la oferta CINCO (5) POR CIENTO del valor total de la oferta sin IVA. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares

b) De cumplimiento del contrato DIEZ (10) POR CIENTO del valor total de la adjudicación sin IVA

c) Contragarantía por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen

ARTICULO ~~11111~~ FORMAS DE GARANTIA Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas

a En efectivo mediante depósito bancario en la cuenta de la Administración General de Puertos S E O giro postal o bancario

b Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la Administración General de Puertos S E O la Administración General de Puertos S E O depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones

c Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la Administración General de Puertos S E O identificándose el procedimiento de selección de que se trate El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso se formulará cargo por los gastos que ello ocasione El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rijen la devolución de garantías

d Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la Administración General de Puertos S E O constituyéndose el fiador en deudor solidario, iso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil así como al beneficio de interpelación judicial previa

e Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución

f Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de la constitución de la garantía la certificación pertinente

g Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL

La elección de la forma de garantía en principio queda a opción del oferente adjudicatario

Por razones debidamente fundadas en el expediente la Administración General de Puertos SE podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de Bases y Condiciones Particulares

Todas las garantías a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación

Las copias de los instrumentos que afianzan las garantías cuyos originales serán resguardados deberán constar en el Expediente

ARTICULO - COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía

ARTICULO - EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS No será necesario presentar garantías en los siguientes casos

a En la adquisición de publicaciones periódicas

b En las contrataciones entre entidades estatales

c En las contrataciones de avisos publicitarios

d En las locaciones cuando el ESTADO NACIONAL actúe como locatario

e Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS y así se dispusiere en los pliegos de Bases y Condiciones Particulares

f En las contrataciones de artistas o profesionales

g En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía salvo el caso de rechazo En estos casos el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin previamente integrar la garantía que corresponda

No obstante lo dispuesto todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del organismo contratante en caso de resolución de la Administración General de Puertos S.E que así lo disponga sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago

ARTICULO 104 - DEVOLUCION DE GARANTIAS Podrán ser devueltas previa solicitud del los interesados

a Las garantías de mantenimiento de la oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios presentada la garantía de cumplimiento del contrato o en su caso de ejecutado el contrato por el adjudicatario

A los adjudicatarios una vez integrada la de cumplimiento del contrato o en su caso de ejecutado el mismo

En el caso del Artículo 103 del presente Reglamento se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica

Las garantías de cumplimiento del contrato una vez cumplido el mismo a satisfacción de la Administración General de Puertos S.E

b A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes

En los casos en que el oferente o adjudicatario no retire las garantías podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha adjudicación para las garantías de mantenimiento de oferta y de la fecha de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario para las garantías de cumplimiento de contrato La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente a ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré éste se destruirá al término de dicho plazo

ARTICULO ~~11111~~ - ACRECENTAMIENTO DE VALORES La Administración General de Puertos ~~SE~~ no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes

## TITULO VIII

### PROCEDIMIENTO BASICO

#### CAPITULO

#### DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO ~~11111~~ - PROCEDIMIENTO BASICO El procedimiento establecido en este título será aplicable en lo pertinente a todas las clases de procedimientos de selección cualquiera sea la modalidad elegida siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos

ARTICULO ~~11111~~ - COMUNICACIONES Toda comunicación entre la Administración General de Puertos ~~SE~~ y los oferentes o proveedores ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y de las decisiones adoptadas en el expediente para que aquellos concurren a notificarse personalmente

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes

En los casos previstos en el Artículo ~~11111~~ del presente Reglamento las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente

ARTICULO ~~11111~~ - REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa en los casos en los que una norma lo exija o formulado especificaciones incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares

dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado por el mismo procedimiento de selección debiendo invitarse además de los nuevos interesados a los diferentes del anterior llamado.

**ARTICULO 10014- FACULTAD DE LA ADMINISTRACION** La Administración General de Puertos SE podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados diferentes.

**ARTICULO 10015- CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL** Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas comprendida entre la finalización del plazo establecido en el Artículo 10011 del presente Reglamento y la notificación del dictamen de evaluación si no hubiere obla adjudicación.

**ARTICULO 10016- CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE** A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

**ARTICULO 10017- PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS** En todos los procedimientos de selección del contratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas la Administración General de Puertos SE considerará y evaluará las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

## CAPITULO II

### OFERTA

**ARTICULO 10018- FORMALIDADES DE LA OFERTA** Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o donde indique el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por la Administración General de Puertos S.E. y la de Constitución de la garantía. Asimismo se deberá agregar el recibo de pago del pliego de Bases y Condiciones Particulares en los casos que corresponda.

ARTICULO ~~11111~~ CONTENIDO La oferta especificará:

a) El precio unitario y cierto en números con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares. El precio total del renglón en números y el total general de la oferta expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de Bases y Condiciones Particulares todo ello en el formulario original proporcionado gratuitamente por la Administración General de Puertos S.E.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje salvo que el pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales salvo que en casos especiales y debidamente justificados la Administración General de Puertos S.E. la prohíba expresamente. Como alternativa después de haber cotizado por renglón se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario se entiende que es de producción nacional.

En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el pliego único de Bases y Condiciones Generales elaborado por la Administración General de Puertos S.E.

ARTICULO 111111- EFECTOS DE LA PRESENTACION La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta

Toda copia de documentación que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en los pliegos deberá estar certificada por el escribano público o en su defecto por un funcionario de la Administración General de Puertos S.E. que acredite que es copia fiel de su original

ARTICULO 111111- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones

a En moneda extranjera cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares correspondiente al país de origen del bien ofrecido o otra usual en el momento de la importación

b De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición FOB punto de origen

c Salvo convención en contrario los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la Administración General de Puertos S.E. reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de Bases y Condiciones Particulares

d Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación

e En aquellos casos especiales que se establezca la condición FOB para las cotizaciones deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería

f La liberación de recargos derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado estará a cargo de la Administración General de Puertos S.E. y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna salvo las que determina el artículo 111111 del presente Reglamento

ARTICULO [ ]-[ ]- MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor

ARTICULO [ ]-[ ]- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares contado a partir de la fecha del acto de apertura Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ [ ] días al vencimiento del plazo aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial Salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto y así sucesivamente

ARTICULO [ ]-[ ]- APERTURA DE LAS OFERTAS En el lugar día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo quienes podrán verificar la existencia número y procedencia de los sobres cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos Cuando la importancia de la contratación así lo justifique la Administración General de Puertos S E podrá requerir la presencia de un escribano público

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente

ARTICULO [ ]-[ ]- ACTA DE APERTURA El acta de apertura de las ofertas deberá contener

a) Número de orden asignado a cada oferta

b) Nombre de los oferentes

c) Montos de las ofertas

d  Montos  formas de las garantías acompañadas

e  Las observaciones que se formulen

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo

ARTICULO  - VISTA  Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES  días contados a partir del día hábil siguiente a la apertura  Los oferentes podrán solicitar copia a su costa

ARTICULO  - CAUSALES DE INADMISIBILIDAD  Será declarada inadmisibile  oferta en los siguientes supuestos

a  Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal

b  Que estuviere escrita con lápiz

c  Que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare

d  Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL

e  Que contuviere condicionamientos

f  Que tuviere raspaduras  enmiendas  interlíneas en el precio  cantidad  plazo de entrega  alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato  y no estuvieren debidamente salvadas

g  Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen a contratación

h  Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales hubieren previsto como tales

Los errores intrascendentes de forma no serán causal de inadmisibilidad de la oferta

ARTICULO  - ERRORES DE COTIZACION  Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario se tomará este último como precio cotizado

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación producirá la desestimación de la oferta con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTICULO 1111. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La Unidad Operativa de Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo a que hace referencia el Artículo 1100 del presente Reglamento.

Si como alternativa después de haber cotizado por renglón el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones con la suma de menores precios totales a adjudicar en la misma relación de renglones.

## CAPITULO III

### EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 1112. INTEGRACION DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES. La Comisión de Preadjudicaciones estará integrada por TRES (3) miembros quienes serán:

a) El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones o el funcionario en quien aquél delegue esa facultad.

b) El titular de la Unidad Ejecutora del programa o en su caso del proyecto o el funcionario en quien aquél delegue esa facultad.

c) Un funcionario designado por el Gerente General.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados se designará un perito técnico.

En su defecto la Administración General de Puertos S.E. podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considere necesarios.

ARTICULO 1113. FUNCIONES DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES. La Comisión de Preadjudicaciones emitirá el dictamen el cual no tendrá carácter vinculante que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los

fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen.

a Examen de los aspectos formales.

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley por este Reglamento y por los respectivos pliegos.

b Calidades de los oferentes.

c Evaluación de las ofertas.

I Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

II Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo del presente Reglamento y determinar el orden de mérito.

d Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

~~ARTICULO~~ PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación de las ofertas que donstará en un acta deberá emitirse dentro del término de CINCO días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este Artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

~~ARTICULO~~ IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación deberá PUBLICARSE EN LA CARTELERA DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES dentro de los TRES días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo desde el primer día de publicación y hasta los TRES días posteriores al último día de publicación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

El Oferente que dedujere impugnación al acto de preadjudicación deberá formalizar conjuntamente con su presentación un depósito por la suma equivalente al  del valor de la oferta del impugnante con un valor mínimo estipulado para dicho depósito de

El depósito será reintegrado al impugnante en el supuesto que como consecuencia la preadjudicación fuere modificada caso contrario perderá el importe abonado a favor de la Administración General de Puertos S.E.M.

ARTICULO - DESEMPATE DE OFERTAS En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere y desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país

De mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije formulen una mejora de precios

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo  del presente Reglamento

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta

De subsistir el empate se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas Para ello se deberá fijar día hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar El sorteo se realizará en presencia de los interesados si asistieran y se labrará el acta correspondiente

ARTICULO - ADJUDICACION La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada al adjudicatario dentro de los TRES  días de dictado del acto respectivo Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta

ARTICULO - RECURSOS Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N°  modificada por la Ley N°  y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto  t  y sus modificatorias

## CAPITULO IV

### PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 1111- NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato siempre que el adjudicatario no la rechace en el plazo del Artículo 1110 In fine del presente Reglamento

La orden de compra será autorizada por el funcionario competente para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien delegue expresamente tal facultad debiendo notificarse fehacientemente dentro de los SIETE (7) días de dictado el citado acto administrativo

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación al mencionado adjudicatario podrá desistir de su oferta

ARTICULO 1112- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra Vencido dicho plazo se rescindiría el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior salvo el caso de rechazo de los bienes

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación del Artículo 1110 del presente Reglamento no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello la Administración General de Puertos S.E. podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas

ARTICULO 1113- ORDEN DE PRELACION Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación

a) Las disposiciones de este Reglamento

b  El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales

c  El Pliego de Bases y Condiciones Particulares

d  La oferta y las muestras que se hubieren acompañado

e  La adjudicación

f  La orden de compra

CAPITULO

EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO  ~~ENTREGA~~  Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma   
plazo  fecha  lugar  y demás condiciones establecidas  Los plazos de entrega se   
computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la   
orden de compra  de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se   
hubiera convenido esa forma de pago  del cumplimiento de las obligaciones de la   
Administración General de Puertos  ~~SE~~  cuando así se hubiera establecido

ARTICULO  ~~ANALISIS DE LAS PRESTACIONES~~  En los casos en que el   
organismo contratante deba practicar análisis  ensayos  pericias  y otras pruebas   
para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido  se   
procederá de la siguiente manera

a  Productos perecederos  Se efectuará con las muestras que se extraerán en el   
momento de la entrega  en presencia del proveedor o su representante legal  En   
ese mismo acto se comunicará a hora en que se practicará el análisis  La   
incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la   
realización del análisis  cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado   
y por la naturaleza de la prestación no sea posible proceder a su devolución  ~~la~~   
Administración General de Puertos  ~~SE~~  no reconocerá el pago de la misma  sin   
perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren

b  Productos no perecederos  Según las circunstancias particulares de cada caso se   
arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante   
legal en el control de los resultados de los análisis  pericias  ensayos  u otras   
pruebas que se practiquen  Estos se le comunicarán en forma fehaciente  indicando

—en su caso— los defectos hallados cuando el ante contratante no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse a la realización de los ensayos a organismos internacionales nacionales provinciales o municipales o a instituciones privadas técnicamente competentes

Si los elementos sometidos a análisis o pericia o ensayo o prueba no fueran de los requeridos en el pliego de bases y condiciones particulares el costo de la diligencia correrá por cuenta de la Administración General de Puertos S.E. En caso contrario por cuenta del proveedor

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se fije al efecto la Administración General de Puertos S.E. El que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo vencido el lapso indicado se considerará que existe renuncia tácita a favor de la Administración General de Puertos S.E. pudiendo ésta disponer la destrucción de los elementos sin perjuicio de las penalidades que correspondieren al proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso de los que se derivaren de la destrucción de los mismos

ARTICULO 10014—INSPECCIONES Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar los proveedores facilitarán a la Administración General de Puertos S.E. el libre acceso a sus locales de producción debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción

ARTICULO 10015—RECEPCION PROVISIONAL La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva

ARTICULO 10016—RECEPCION DEFINITIVA La Administración General de Puertos S.E. designará al o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer salvo imposibilidad material en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva pudiendo no obstante requerirse su asesoramiento

En caso de designarse una Comisión ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES miembros

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido con la muestra patrón con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

□

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

□

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio una vez vencido dicho plazo el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Administración General de Puertos S.E. no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

□

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos la certificación correspondiente.

□

**ARTICULO 11111- FACTURACION** Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Todo lo referente al pago de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales elaborado por la Administración General de Puertos S.E.

□

**CAPITULO VI**

□

**CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

□

**ARTICULO 11111- PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION** El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la Administración General de Puertos S.E. admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTICULO 10014- REHABILITACION DEL CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato que se rehabilita. En el contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTICULO 10015- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Administración General de Puertos. Si bien la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración General de Puertos dentro de los TRES días de que se produzca o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 10016- REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR. Cuando la Administración General de Puertos se revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 10017- RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su prórroga o en su caso del contrato rehabilitado sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad a la Administración General de Puertos se deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufiere la Administración General de Puertos. Si con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto la rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 10018- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a  Sellado de Ley

b  Costo del despacho  derecho  y  servicios  aduaneros  y  demás  gastos  incurridos  por  cualquier  concepto  en  el  caso  de  rechazo  de  mercaderías  importadas  con  cláusulas  de  entrega  en  el  país

c  Reposición  de  las  muestras  destruidas  a  fin  de  determinar  si  se  ajustan  en  su  composición  o  construcción  a  lo  contratado  si  por  ese  medio  se  comprobaren  defectos  vicios  en  los  materiales  o  en  su  estructura  en  caso  contrario  los  gastos  pertinentes  estarán  a  cargo  de  la  Administración  General  de  Puertos  S  E

d  Si  el  producto  tuviera  envase  especial  y  éste  debiera  devolverse  el  flete  y  acarreo  respectivo  ida  y  vuelta  desde  el  mismo  lugar  y  por  los  mismos  medios  de  envío  a  emplear  para  la  devolución  serán  por  cuenta  del  oferente  en  estos  casos  deberá  especificar  separadamente  del  producto  el  valor  de  cada  envase  y  además  estipular  el  plazo  de  devolución  de  los  mismos  si  la  Administración  General  de  Puertos  S  E  no  hubiera  establecido  en  las  cláusulas  particulares  de  no  producirse  la  devolución  de  los  envases  en  los  plazos  establecidos  por  una  u  otra  parte  el  oferente  podrá  facturarlos  e  iniciar  el  trámite  de  cobro  de  los  mismos  a  los  precios  consignados  en  la  oferta  quedando  este  trámite  sin  efecto  si  la  devolución  se  produjera  en  el  interin

ARTICULO     -  OPCIONES  EN  FAVOR  DE  LA  ADMINISTRACIÓN  GENERAL  DE  PUERTOS

La  Administración  General  de  Puertos  tendrá  la  facultad  de

a  Modificar  en  forma  razonable  cuando  la  modificación  exceda  en  un  VEINTE  POR  CIENTO      en  más  o  en  menos  del  monto  total  del  contrato  y  la  misma  no  sea  aceptada  por  el  cocontratante  el  contrato  deberá  ser  declarado  extinguido  sin  culpa  de  las  partes  las  ampliaciones  no  podrán  exceder  del  TREINTA  Y  CINCO  POR  CIENTO     del  monto  total  del  contrato  aun  con  consentimiento  del  cocontratante  en  las  condiciones  y  precios  pactados  y  con  la  adecuación  de  los  plazos  respectivos

El  aumento  o  la  disminución  podrá  incidir  sobre  uno  o  varios  o  el  total  de  los  renglones  de  la  orden  de  compra  siempre  y  cuando  el  total  resultante  no  exceda  los  porcentajes  previstos  según  corresponda

b  Cuando  por  la  naturaleza  de  la  prestación  exista  imposibilidad  de  fraccionar  las  unidades  para  entregar  la  cantidad  exacta  contratada  las  entregas  podrán  ser  aceptadas  en  más  o  en  menos  según  lo  permita  el  mínimo  fraccionable  estas

diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito

c) Prorrogar cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo de prestación de servicios con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo sin ellas por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual no podrá prorrogarse más allá de un año adicional. En principio la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente pero si los precios de plaza hubieren disminuido la Administración General de Puertos S.E. deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad la contratante deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que de acuerdo con esta reglamentación se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor de la Administración General de Puertos S.E. se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción

ARTICULO 1000— RESARCIMIENTO INTEGRAL. La Administración General de Puertos S.E. tendrá derecho a intimar al oferente adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto se fije

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado

ARTICULO 1001— TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la Administración General de Puertos S.E. Si así se hiciera se podrá dar por rescindido de pleno derecho

TITULO IX

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MÚLTIPLE

CAPITULO I

LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTICULO - PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS  Cuando el  procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y  Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación  de cada uno de los sobres y en su caso los coeficientes de ponderación relativa  que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta  más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que  establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares

a  Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de  entre los que hubieran resultado preseleccionados

b  Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final  sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los  sobres

ARTICULO - PRESENTACION DE LAS OFERTAS  La oferta estará contenida en  DOS  sobres cerrados identificados con las letras A y B que se presentarán  simultáneamente

Los sobres tendrán el siguiente contenido

a  SOBRE A  Información sobre el oferente

I  Carta de presentación del oferente con todos los datos que correspondan a su  individualización conforme con su personalidad según los detalles que establecerá  el Pliego de Bases y Condiciones Particulares

II  Antecedentes empresariales y técnicos

III  Capacidad económico financiera

IV  Planes programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación  específica que constituya el objeto de la contratación

V  Garantía de mantenimiento de la oferta que será establecida por el Pliego de  Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo

b  SOBRE B  Oferta Económica

I  Precio

## II Demás Componentes Económicos

ARTICULO ~~XXXXX~~ - APERTURA DE LOS SOBRES En el lugar día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo

ARTICULO ~~XXXXX~~ - ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A El acta deberá contener

a Número de orden asignado a cada oferta

b Nombre del oferente

c Monto y forma de la garantía acompañada

d Las observaciones que se formulen

e Constancia de la reserva del sobre B

ARTICULO ~~XXXXX~~ - OBSERVACIONES AL SOBRE A Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (03) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (03) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Administración General de Puertos S.E. deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados los que podrán contestarlas dentro de los TRES (03) días siguientes. Con las observaciones y en su caso las contestaciones respectivas deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma así como de la documentación acompañada

ARTICULO ~~XXXXX~~ - EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el acta de precalificación la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas teniendo en cuenta las respuestas de los oferentes observados y las pruebas acompañadas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación





Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la solicitud de provisión pertinente

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior salvo el caso de rechazo de los bienes

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda

Si el adjudicatario no retirase la solicitud de provisión o si la rechazara dentro de los TRES (3) días de notificada o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas siendo de aplicación en los casos pertinentes lo normado por el Artículo del presente Reglamento

**ARTICULO - DURACION DEL CONTRATO** El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de Orden de compra abierta será de DOCE (12) meses. Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la Administración General de Puertos S.A. por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato la Administración General de Puertos S.A. no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá de terminar en cualquier momento la rescisión del contrato sin culpa de ninguna de las partes siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor

**CAPITULO**

**COMPRA INFORMATIZADA**

**ARTICULO - CARACTERISTICAS PRINCIPALES** Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del pliego de Bases y Condiciones Particulares y el pliego único de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar dando lugar estas últimas después de la apertura a la constitución de una base de precios

Cada  Pedido  de  Precios  llevará  un  número  correlativo  para  cada  Compra  Informatizada  y  contendrá  renglones  pertenecientes  a  un  mismo  rubro  comercial

Para  cada  renglón  se  determinará  el  número  máximo  de  unidades  que  podrán  requerirse  durante  el  período  comprendido  en  la  convocatoria  que  son  las  unidades  de  medida  usuales  en  el  mercado  para  el  expendio  del  tipo  de  bien  de  que  se  trate

ARTICULO  – CONVOCATORIAS A COTIZAR  La  Administración  General  de  Puertos  S  E  Efectuará  una  convocatoria  anual  que  comprenderá  tantos  Pedidos  de  Precios  como  rubros  comerciales  abarquen  los  bienes  a  adquirir  durante  el  ejercicio  Los  anuncios  de  las  convocatorias  deberán  contener

a  Nombre  del  contratante  Administración  General  de  Puertos  S  E

b  Número  de  expediente

c  Tipo  de  contratación  Compra  Informatizada

d  Número  de  Compra  Informatizada

e  Número  de  cada  Pedido  de  Precios  comprendido  en  la  convocatoria

f  Objeto  de  cada  Pedido  de  Precios

g  Lugar  donde  pueden  consultarse  las  bases  de  la  convocatoria  y  retirarse  los  soportes  magnéticos  que  contienen  los  Pedidos  de  Precios  Lugar  día  y  hora  del  acto  de  presentación  y  apertura  de  las  ofertas

ARTICULO  – ENTREGA DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS  Cada  Pedido  de  Precios  se  entregará  en  DOS  medios  de  almacenamiento  magnético  estándar  de  idéntico  contenido  con  sendas  etiquetas  identificatorias  en  las  que  figurarán

a  Número  de  Compra  Informatizada

b  Número  de  Pedido  de  Precios

c  Lugar  día  y  hora  de  presentación  y  apertura  de  las  ofertas

d  Espacios  en  blanco  para  que  el  oferente  coloque  su  nombre  o  razón  social  número  de  Código  Único  de  Identificación  Tributaria  su  firma  y  la  aclaración  de  ésta

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrán cada Pedido de Precios los interesados deberán aportar otros similares sin uso

ARTICULO 1001111- CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán

a El texto del articulado de los Capítulos I y II del Título X del presente Reglamento

b Número de Compra Informatizada

c Número de Pedido de Precios

d Número de catálogo asignado a cada bien requerido

e Descripción del bien

f Plazo de entrega máximo exigido

g Plazo de mantenimiento de la oferta

h Precio tope en caso de que la Administración General de Puertos S.E.P. prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones

ARTICULO 1001112- CONTENIDO DE LA OFERTA Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios

La oferta especificará

a Precio unitario

b Máximo de unidades a suministrar por pedido conforme con el Artículo 1001111 del presente Reglamento

c Marca del producto ofrecido No se admitirán alternativas ni descuentos por plazos de pago menores ni por adjudicación total ni por ningún otro concepto

A continuación de la oferta los oferentes deberán completar sus datos en un fdo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1001111 del presente Reglamento

ARTICULO 1001113- PRESENTACION DE LAS OFERTAS En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria deberán ser entregados al medio de almacenamiento







f Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y previsionales de acuerdo con lo que establece la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA

g Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo No último párrafo de la Ley N°

CAPITULO

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

ARTICULO - REGISTRO DE PROVEEDORES

La OFICINA DE COMPRAS creará y administrará un registro de proveedores al cual funcionará de acuerdo con las siguientes pautas

a Centralizará en una base de datos computarizada la información relativa a los oferentes y adjudicatarios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento

b Las distintas Gerencias o áreas deberán suministrar la información que esta les solicite

c No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con la Administración General de Puertos S.E. la inclusión previa en el Registro de Proveedores

ARTICULO - CONTENIDO DE LA INFORMACION Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar a la Administración General de Puertos S.E. la información que en cada caso se indica

a Personas físicas y apoderados

I Nombre completo Fecha de nacimiento Nacionalidad Profesión Domicilio real y constituido Estado civil y número de documento de identidad

II Número de Código Único de Identificación Tributaria

III Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación en los últimos TRES años

b Personas jurídicas

- 
- I  Razón Social  Domicilio Legal  y  Constituido  Lugar  y  Fecha  de  Constitución  y  Datos  de  Inscripción  Registral
- 
- II  Número  de  Código  Único  de  Identificación  Tributaria
- 
- III  Nómina  de  los  actuales  integrantes  de  sus  órganos  de  fiscalización  y  administración
- 
- IV  Fecha  objeto  y  duración  del  contrato  social
- 
- V  Fechas  de  comienzo  y  finalización  de  los  mandatos  de  los  órganos  de  administración  y  fiscalización
- 
- VI  Información  sobre  los  principales  clientes  del  sector  público  y  privado  según  monto  de  facturación  en  los  últimos  TRES  años
- 
- c  Personas  Jurídicas  en  formación
- 
- I  Fecha  y  objeto  del  contrato  constitutivo
- 
- II  Número  de  expediente  y  fecha  de  la  constancia  de  iniciación  del  trámite  de  inscripción  en  el  registro  correspondiente
- 
- III  Información  sobre  los  principales  clientes  del  sector  público  y  privado  según  monto  de  facturación  en  los  últimos  TRES  años
- 
- d  Agrupaciones  de  Colaboración  y  Uniones  Transitorias  de  Empresas
- 
- I  Identificación  de  las  personas  físicas  y  jurídicas  que  los  integran
- 
- II  Identificación  de  las  personas  físicas  que  integran  cada  empresa
- 
- III  Fecha  del  compromiso  de  constitución  y  su  objeto
- 
- IV  Fecha  y  número  de  inscripción  registral  o  de  la  constancia  de  iniciación  del  trámite  respectivo
- 
- V  Declaración  de  solidaridad  de  sus  integrantes  por  todas  las  obligaciones  emergentes  de  la  presentación  de  la  oferta  de  la  adjudicación  y  de  la  ejecución  del  contrato
-

VI Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación en los últimos TRES años

En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas individualizando en su caso carátula número de expediente monto reclamado fuero juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de Bases y Condiciones Particulares información y documentación distinta de la establecida en este Reglamento cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor lo que deberá fundarse en el expediente

ARTICULO 11111111- ORGANISMOS PUBLICOS PROVEEDORES Cuando el proveedor pertenezca a la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES sólo deberá proporcionar a la Administración General de Puertos S.E. la siguiente información: denominación rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio

ARTICULO 11111111- OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Artículos 11111111 y 11111111 del presente Reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla

Asimismo en esa oportunidad deberán presentar en los casos que corresponda el Certificado Fiscal para Contratar vigente expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA con las formalidades legales del caso y copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondientes a los DOS últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta con excepción de aquellos casos en que se acrediten la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el

Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

La información y documentación antes mencionadas se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados en la Administración General de Puertos S.E.

En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al registro de proveedores de la Administración General de Puertos S.E. En su caso deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación de la misma forma prevista para la presentación original y en el organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de contratación.

ARTICULO ~~11111111~~ - PEDIDOS DE DOCUMENTACION. Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación. Si no lo hiciera la citada Comisión desestimaré la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO ~~11111111~~ - SUSPENSION. Será sancionado con suspensión.

a) Por TRES (3) meses.

I) El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

b) Por UN (1) año.

I) El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.

II) El proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos.

III) El proveedor que intimado para que deposite en la cuenta de la Administración General de Puertos S.E. el valor de la multa o de la garantía perdida no lo hiciera dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c Por DOS (2) años cuando la rescisión contractual fuere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada. Cuando concurriera más de una causal de suspensión los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán de manera sucesiva.

ARTICULO 1000008- INHABILITACION Serán inhabilitados para contratar

a El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en los incisos b y c del Artículo 1000007 y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

b El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso b del Artículo anterior hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 1000008- REHABILITACION DEL PROVEEDOR Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con la Administración General de Puertos S.E. salvo el supuesto del inciso a del Artículo anterior. En este último caso el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 1000008- COMPETENCIA TEMPORAL No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquellas quede firme en sede administrativa.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
-



Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires

BUENOS AIRES, 23 MAY 2006

VISTO el Expediente N° 3030-AGP/2006 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Providencia N° 767-GG/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, incorporada a fojas 10/11 del expediente citado en el VISTO, la Gerencia General propicia la modificación parcial del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 81-AGPSE/2003.

Que en la Nota N° 13 GIO-DyB/2006 de fecha 22 de mayo de 2006 obrante a fojas 2/5, la Gerencia de Ingeniería y Operaciones da cuenta de la falta de "... suficiente agilidad en los procesos administrativos como para brindar respuesta rápida a las necesidades ... sea en el rubro de reparaciones o en la provisión de insumos...", así como que debido a la falta de agilidad de los procedimientos "... es mucho mayor el costo de la inactividad consecuenta que el costo de la reparación o adquisición del insumo faltante".

Que la Gerencia General señala asimismo que algunos entes descentralizados nacionales, provinciales o municipales y sociedades o empresas en cuya administración o capital tiene participación mayoritaria el Estado, ejecutan obras o producen bienes y servicios, no pudiendo la Sociedad recurrir a la contratación directa por cuanto el Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, no contempla en el Artículo 18 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N°



Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires

B1/03 AGPSE, la utilización de este procedimiento en estos casos.

Que asimismo, la normativa citada en el inciso e) del Artículo 18 del citado Reglamento, contempla como causal para contratar directamente el supuesto de licitación fracasada o desierta, pero exige para la configuración de esta causal que se haya verificado el fracaso de DOS (2) procedimientos licitatorios.

Que el requisito de esperar DOS (2) fracasos para utilizar la contratación directa dilata excesivamente la gestión de compras y contrataciones si tenemos en cuenta la duración de un procedimiento licitatorio que en algunos casos supera un ejercicio económico y que en diversas oportunidades ha llevado a los oferentes a retirar las ofertas presentadas por la demora en la adjudicación.

Que las circunstancias apuntadas llevan al convencimiento de la necesidad de introducir una modificación parcial al citado Reglamento, de modo de agilizar la gestión de compras y por esa vía satisfacer las necesidades en tiempo oportuno.

Que por tal motivo, se considera conveniente facultar a realizar una contratación directa, eximiendo a la Sociedad de recurrir a una licitación pública, en los casos en que es el propio Estado, por medio de sus órganos, entes o sociedades que lo integran quien va a ejecutar el contrato, y asimismo, en los casos en que se verifique el fracaso de una licitación por falta de oferentes, oferta inconveniente y/o inadmisibles.

Que cuando se utilicen estas causales de excepción, debe acreditarse la razonabilidad del precio ofrecido, confrontando la cotización con los precios de plaza, a fin de resguardar los principios de transparencia, eficacia y economía en la gestión, tal como lo ha recomendado la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN en la Reunión de



Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

Intervención de fecha 23 de mayo de 2006.

Que la modificación parcial del Reglamento que se aprueba por el presente acto, será remitido a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme lo determina la Ley N° 24.156.

Que ha tomado la intervención que le compete la ASESORIA JURÍDICA de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el suscripto en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Decreto N° 371 de fecha 10 de julio de 2003 y el Artículo 14, inciso II del Estatuto aprobado por el Decreto N° 1.456 de fecha 4 de septiembre de 1987.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL  
DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del inciso e) del Artículo 18 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 81-AGPSE/2003, por el siguiente: "Cuando una licitación resultare desierta o no se hubieren presentado en la misma ofertas admisibles o convenientes podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa, tomando como base el mismo Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a licitación".

ARTICULO 2°.- Incorpórase el inciso m) al Artículo 18 del citado Reglamento con el



Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

**siguiente enunciado:** Cuando se contrate con entes descentralizados nacionales, provinciales o municipales, con sociedades o empresas en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, provincial o municipal.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorporase como párrafo final del Artículo 18 del Reglamento mencionado el siguiente texto: Cuando se utilice el procedimiento de contratación directa, salvo los casos previstos en los Incisos f), g) y h), deberá acreditarse la razonabilidad del precio ofrecido, confrontando la cotización con los precios de plaza. Dicha razonabilidad deberá quedar fehacientemente acreditada en el expediente.

En todos los casos se podrá negociar la cotización presentada, solicitando mejoras en las ofertas recibidas a fin de contratar con la económicamente más conveniente a los intereses de esta Sociedad.

**ARTICULO 4°.-** Por la SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, notifiquese a todas las Dependencias de esta Sociedad y a la COMISION FISCALIZADORA de la SIGEN, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

037

*L. Carrillo*  
LUIS ANGEL DIEZ  
INTERVENTOR  
ADMINIST. GENERAL DE PUERTOS S.E.  
PUERTO DE BUENOS AIRES

034



*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

BUENOS AIRES, 17 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 7988/2008 del Registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, las Resoluciones N° 081 de fecha 19 de diciembre de 2003 y N° 037 de fecha 23 de mayo de 2006, ambas de esta Sociedad del Estado, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a las necesidades planteadas en el Memorandum N° 181-GAb/2008 obrante a fojas 1/5 del expediente citado en el Visto, en el cual la Gerencia de Abastecimiento manifiesta que no cuenta con la suficiente agilidad en los procesos administrativos para brindar rápida respuesta a las necesidades que se le plantean a diario, máxime cuando se está en presencia de temas urgentes o de emergencia, debiéndose señalar que similar accionar se adoptó con el dictado de la Resolución N° 037-AGPSE/2006, de la que oportunamente se dio conocimiento a la Comisión Fiscalizadora de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que en la actualidad las causales de excepción puntualizadas imponen una nueva modificación al Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado mediante Resolución N° 081-AGPSE/2003, dándose también la conveniencia de incrementar el monto establecido en el Artículo 19 del Anexo I del citado reglamento.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto y en orden a la depreciación sufrida desde el año 2003 a la fecha, resulta conveniente incrementar el monto

034



*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

estimado, para los casos en que haya que aplicar dicha metodología, de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) a pesos TREINTA MIL (\$ 30.000.-).

Que, atento a ello, resulta necesario proceder a la modificación parcial del Artículo 19 del Anexo I de la Resolución N° 081 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 19 de diciembre de 2003.

Que la ASESORIA JURÍDICA de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, como así también hizo lo propio la Comisión Fiscalizadora de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1.456 de fecha 4 de septiembre de 1987, los Decretos N° 19 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 129 de fecha 18 de enero de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase en forma parcial el Artículo 19 del Anexo I de la Resolución N° 081 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD



034

*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

DEL ESTADO de fecha 19 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- TRAMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones encuadradas en el Artículo 18, si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban (sean abiertas o cerradas). Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 63 del presente Reglamento.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de

034



*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

También se empleará Trámite Simplificado cuando la autoridad máxima, de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, lo dispusiera frente a la acreditación de circunstancias excepcionales que así lo determinaren, con independencia del monto presunto de la contratación, debiendo, en este caso, realizar la Comisión de Preadjudicaciones la selección de la oferta más conveniente y, sin más gestiones, continuar en idéntica forma al trámite simplificado anteriormente descrito.

ARTÍCULO 2º.- Por SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, notifíquese a la Comisión Fiscalizadora de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 034

  
LUIS ANGEL DIEZ  
INTERVENTOR  
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SA  
PUERTO DE BUENOS AIRES



*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

072

BUENOS AIRES, 25 NOV 2008

VISTO el Expediente N° 10531/2008 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, las Resoluciones N° 81 de fecha 19 de diciembre de 2003, N° 37 de fecha 23 de mayo de 2006 y N° 34 de fecha 17 de julio de 2008, de esta Sociedad del Estado, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a las necesidades planteadas en el Memorandum N° 316-GAb/2008 obrante a fs 1/4 del expediente citado en el Visto, en el cual la Gerencia de Abastecimiento manifiesta que si bien la circular N° 10/2003, de la Oficina Nacional de Contrataciones, correspondiente a las Contrataciones Directas por Trámite Simplificado, en lo referente a la constitución de garantías establece: "Se deberá incorporar al pedido de cotización la siguiente cláusula: "No será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de mantenimiento de contrato" considera que resulta conveniente a esta Administración que en las contrataciones directas por trámite simplificado, cuyo monto estimado supere la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) IVA Incluido, se exija la presentación de la correspondiente Garantía de Adjudicación.-

Que resulta necesario no requerir la garantía de mantenimiento de oferta, a fin de no incrementar la cantidad de días de plazo para la presentación de las ofertas, lo cual le quitaría celeridad y motivación al trámite simplificado, como asimismo, fijar los plazos para que las áreas se expidan para cada tipo de contratación.-

Que las grandes empresas que trabajan con el Estado, tienen



072

*Administración General de Puertos*  
*Sociedad del Estado*  
*Puerto Buenos Aires*

procedimientos para hacerse de las garantías de mantenimiento de oferta con mayor celeridad, dejando sin posibilidades de presentación a las PYMES.-

Que atento a ello resulta necesario proceder a una nueva modificación parcial del Artículo 19 del Anexo I de la Resolución N° 081 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 19 de diciembre de 2003.

Que la ASESORIA JURÍDICA de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456 de fecha 4 de setiembre de 1987, los Decretos N° 19 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 129 de fecha 18 de enero de 2008.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificase en forma parcial el Artículo 19 del Anexo I de la Resolución N° 081 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 19 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 19.- TRAMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones encuadradas en el Artículo anterior, si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), las invitaciones a participar podrán efectuarse por



072

*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsimil u otros medios similares que disponga la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban (sean abiertas o cerradas). Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 63 del presente Reglamento.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

También se empleará Trámite Simplificado, cuando la autoridad máxima de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, lo dispusiera frente a la acreditación de circunstancias excepcionales que así lo determinaren, con independencia del monto presunto de la contratación, debiendo en este caso, realizar la Comisión de Preadjudicaciones la selección de la oferta más conveniente, y sin más trámite, continuar en idéntica forma al trámite simplificado anteriormente descripto.-

En los pedidos de cotización realizados por Contrataciones Directas Trámite Simplificado, cuyo monto estimado supere la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), IVA incluido se deberá incorporar las siguientes cláusulas:



072

*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

a) No será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de oferta, pero dicha situación no los exime de la responsabilidad de mantener la oferta hasta la extinción de sus obligaciones. En caso de incumplimiento, deberá hacer efectiva a esta Administración el cinco por ciento (5%) de la oferta sin IVA, dentro de los diez (10) días de notificado, caso contrario y de no dar cumplimiento a la misma, se le aplicará como sanción, dos (2) años de inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

b) Los adjudicatarios deberán constituir la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación sin IVA.

ARTICULO 2º.-Apruébase los plazos para que se expidan las áreas para cada tipo de contratación, los que figuran como Anexo A y Anexo B a la presente Resolución

ARTICULO 3º.-Por SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Notifíquese a la Comisión Fiscalizadora de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°

072057



072

*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

**ANEXO A: CONTRATACIÓN DIRECTA TRAMITE SIMPLIFICADO**

Fijación de plazos en días hábiles para cada área, sobre la tramitación de las contrataciones a partir de la fecha de apertura.-

**GERENCIA DE ABASTECIMIENTO:** 1 DIA Obtener los informes veraz, consultar sobre deudas con AGP, y elaborar el cuadro comparativo de ofertas.-

**PREADJUDICACION:** 1 DIA En ofertas menores a \$ 30.000, la preadjudicación debe ser realizada por la Gerencia de Abastecimiento, conjuntamente con la Gerencia solicitante y en ofertas mayores a \$ 30.000, la preadjudicación debe ser realizada por la Comisión de Preadjudicaciones.-

De requerirse a los oferentes aclaraciones o completar información, estas podrán realizarse por cualquier medio, y las mismas disponen de 3 días hábiles para las respuestas, lo que implica 3 DIAS ADICIONALES. –

**GERENCIA ASESORIA JURÍDICA:** 2 DIAS Realizar el dictamen correspondiente.-

**GERENCIA DE ABASTECIMIENTO:** 1 DIA Realizar el proyecto de adjudicación.-

**GERENCIA GENERAL:** 1 DIA Remisión de los actuados a la Intervención.-

**INTERVENCION:** 1 DIA Verificar por parte de la Secretaria General los actuados y firma de la intervención.-

**GERENCIA DE ABASTECIMIENTO:** 1 DIA Realizar la Gestión de Compras en el sistema GIGA.-



072

*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 1 DIA Efectuar el compromiso de fondos.-

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO: 1 DIA Emitir la Orden de Compra correspondiente.-

NOTA: Los plazos fijados son estimativos y podrán sufrir variaciones en función de la complejidad que implique un mayor análisis, circunstancia que deberá ser fundamentada en cada caso en particular, no debiendo superar desde la fecha de apertura de ofertas a la emisión de la Orden de Compra, los VEINTE (20) días hábiles.-

JES ANGEL DIEZ  
INTERVENTOR  
ADMINIST. GENERAL DE PUERTOS  
PUERTO BUENOS AIRES



072

*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

#### ANEXO B: LICITACIONES y CONTRATACIONES DIRECTAS

Fijación de plazos en días hábiles para cada área, sobre la tramitación de las contrataciones a partir de la fecha de apertura.-

**GERENCIA DE ABASTECIMIENTO:** 3 DIAS Este es el plazo previsto en el pliego que deben estar los expedientes para ser observados por los oferentes. En dicho período se obtendrán los informes veraz, se consultará sobre deudas con AGP, y elaborará el cuadro comparativo de ofertas.-

**COMISION DE PREADJUDICACIONES:** 5 DIAS para evaluar las ofertas. De requerirse a los oferentes aclaraciones o completar información, se debe remitir las cartas correspondientes y de acuerdo al Reglamento de Compras y Contrataciones, las mismas disponen de 5 días hábiles para entregar las mismas desde la notificación fehaciente, lo que implica 2 días para la recepción de la Carta, 5 días para su contestación y 3 días para su posterior evaluación de la Comisión de Preadjudicaciones, representando 10 DIAS ADICIONALES.-

En el caso excepcional que deba requerirse que se expida una Gerencia en particular sobre un aspecto determinado, esta deberá dar respuesta a lo solicitado en un plazo no superior a 5 días, representando 5 DIAS ADICIONALES –

En el caso de Licitaciones Públicas, Se deberá publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial, cuya Nota se debe enviar con 3 días de anticipación a la fecha de publicación, representando (3 DIAS ADICIONALES).-

**GERENCIA DE ABASTECIMIENTO:** 6 DIAS Contempla 3 días de publicación en cartelera de las ofertas y el período de 3 días para proceder a la impugnación por parte de los oferentes.-

**GERENCIA ASESORIA JURÍDICA:** 4 DIAS realizar el dictamen correspondiente.-



072

*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO: 2 DIAS Completar documentación pendiente por parte de los oferentes. Dado que se requiere la actualización de la documentación no solo a la fecha de apertura de ofertas, sino previo a la adjudicación y debe esperarse la renovación de los mismos, puede representar hasta 10 DIAS ADICIONALES. - Realizar el proyecto de adjudicación

GERENCIA GENERAL: 2 DIAS Remisión de los actuados a la Intervención.-

INTERVENCION: 2 DIAS Verificar por parte de la Secretaria General los actuados y firma de la intervención.-

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO: 1 DIA Realizar la Gestión de Compras en el sistema GIGA

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 2 DIAS Efectuar el compromiso de fondos.-

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO: 2 DIAS Emitir la Orden de Compra correspondiente. En caso de corresponder contrato, requerir previo a la elaboración del proyecto de contrato, las garantías pertinentes.-



*Administración General de Puertos  
Sociedad del Estado  
Puerto Buenos Aires*

BUENOS AIRES, 23 MAR 2010

VISTO el Expediente Nro. 2312/2010 del Registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 81 del 19 de diciembre de 2003, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones aplicable a los procedimientos de selección de contratistas y proveedores que se desarrollen en el ámbito de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Que en el artículo 68 del mencionado cuerpo normativo se fijó la cantidad de miembros y las pautas para el funcionamiento de la Comisión de Preadjudicaciones, resultando conveniente en esta instancia proceder a su modificación.

Que el artículo 69 del citado Reglamento de Compras y Contrataciones expresa en lo pertinente que, la Comisión de Preadjudicaciones proporcionará a la autoridad competente los fundamentos necesarios para el dictado del acto administrativo de adjudicación, correspondiendo en esta instancia reglamentar su funcionamiento.

Que en ese contexto resulta menester aprobar el Reglamento de Actuación de la Comisión de Preadjudicaciones de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, precisando, en su consecuencia, el modo y alcance



019

*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

de su intervención y designando, además, a los Miembros Titulares y Suplentes que la conformarán.

Que la ASESORÍA JURÍDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23.696, el Estatuto Orgánico aprobado por el Decreto N° 1.456 de fecha 4 de septiembre de 1987, los Decretos N° 19 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 5 de fecha 5 de enero de 2010.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Apruébase el Reglamento de Actuación de la Comisión de Preadjudicaciones de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º - Modificase el artículo 68 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 81/2003, quedando conformada la Comisión de Preadjudicaciones por (5) cinco miembros titulares y (5) cinco suplentes, la que funcionará con los alcances previstos en el Anexo I que forma parte de la presente.



019

*Administración General de Puertos*  
*Sociedad del Estado*  
*Puerto Buenos Aires*

ARTÍCULO 3º - Designase como Miembros Titulares de la Comisión de Preadjudicaciones de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado a los agentes: Doctor Pablo Esteban SOFIO; Ingeniero Manuel FERNÁNDEZ; Señora Isabel Celestina ROMERO; Ingeniero Juan Carlos BOTET y Sr. Horacio Daniel CODEGA quién actuará como Miembro Permanente y Secretario Administrativo de la misma, y como Miembros Suplentes a los agentes: Doctor Santiago DE GENARO; Ingeniero Jorge GOMEZ LAVALLE; Señora Silvia GARCIA REPETTO; Señor Miguel Angel GALUCCI y Señor Rubén POL. El personal designado actuará sin perjuicio de las restantes funciones asignadas en el área de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º. Derógase la Resolución Nº 55 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado de fecha 2 de Octubre de 2007 d/de 2007 y lo normado hasta la fecha con relación a las funciones de la Comisión de Preadjudicaciones.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, a todas las dependencias y a la Comisión Fiscalizadora de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN Nº. 019

Ing. OSCAR H. VECSLIR  
INTERVENTOR  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.  
PUERTO BUENOS AIRES



*Administración General de Puertos*  
*Sociedad del Estado*  
*Puerto Buenos Aires*

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE PREADJUDICACIONES

ARTICULO 1°.- La Comisión de Preadjudicaciones tendrá intervención obligatoria en todo procedimiento de selección de contratistas o proveedores que supere el monto establecido en el artículo 14 del Reglamento de Compras y Contrataciones de AGP S.E., aprobado por Resolución N° 81/03 y sus modificatorias. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la autoridad máxima societaria podrá requerir la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones aún en los casos en que la contratación no supere los importes consignados en la normativa precitada.

ARTICULO 2°.- La Comisión de Preadjudicaciones tendrá a su cargo la evaluación y análisis de las propuestas recibidas, debiendo determinar si cumplen con los requisitos establecidos por los Pliegos de Condiciones concursales y el citado Reglamento. Si como resultado del análisis advirtiera que se ha presentado documentación incompleta procederá a requerir a todos los oferentes su agregación, en la medida en que se trate de exigencias subsanables, fijándole plazo perentorio a esos fines.

ARTICULO 3°.- Emitirá el dictamen de preadjudicación, proporcionando a la autoridad competente los fundamentos para la adjudicación, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 69° del citado Reglamento, cumplimentado en tal sentido, los requisitos mínimos impuestos por dicho artículo, conforme el siguiente detalle:

- Examen de los aspectos formales. Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por el Reglamento de Compras y Contrataciones y por los respectivos Pliegos.
- Calidades de los Oferentes.
- Evaluación de las Ofertas: Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.



*Administración General de Puertos*  
*Sociedad del Estado*  
*Puerto Buenos Aires*

Si existieren ofertas inamisibles, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del presente Reglamento.

- Determinar el orden de méritos y la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

El dictamen determinará cuales son las ofertas que resultan admisibles (es decir, las que cumplan las exigencias de los Pliegos y de la reglamentación vigente) y cuales son las que resultan inconvenientes en orden de precios.

- Elaborará un orden de mérito de las propuestas que cumplan con las exigencias mencionadas.

ARTICULO 4º.- En los casos de igualdad o "empate" de precios llevará a cabo la labor indicada en el art. 72 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

ARTICULO 5º.- En los procedimientos de Licitaciones y Concursos con doble sobre, tendrá a su cargo la labor indicada en los arts. 98 y 101.

ARTICULO 6º.- Todos los plazos serán contados por días hábiles administrativos para esta Administración General.

ARTICULO 7º.- La Comisión de Preadjudicaciones estará constituida por CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) suplentes. Uno de sus integrantes revestirá el carácter de "miembro permanente".

ARTICULO 8º.- En caso de ausencia transitoria de algunos de los miembros titulares y hasta que se produzca el reintegro a sus funciones, aquellos serán reemplazados por los que ocupen los cargos de suplentes. Los reemplazos motivados por ausencias permanentes, serán suplidos por la autoridad máxima de la Sociedad.



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

ARTICULO 9°.- La Unidad de Preadjudicaciones se reunirá cuando los trámites así lo requieran. El "quorum" de las reuniones se establecerá en la mitad más uno de sus miembros. Están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados, debiendo comunicar con antelación suficiente a los restantes miembros cualquier impedimento que fuera causa de inasistencia.

ARTICULO 10°.- La Comisión de Preadjudicaciones llevará un registro foliado de actas destinado a dejar constancia de los temas tratados por la misma. Una de las copias se incorporará en original al expediente de la contratación.

Extenderán dos tipos de documentos:

- A) Requerimientos de mero trámite (verbigracia: falta de documentación, requerimientos de asesoramiento técnico, legal, solicitud de informes a las áreas competentes para cumplir su cometido). En su caso, para el caso de igualdad de ofertas, formulará las solicitudes de mejora de precios, y el sorteo, con su acta y notificaciones, de acuerdo al art. 72 del Reglamento de Compras y Contrataciones.
- B) Actas de preadjudicación: Contendrá el dictamen de preadjudicación con los fundamentos y el contenido mínimo mencionado en los párrafos precedentes. Las mismas deberán ser suscriptas por los miembros que participen de la confección del dictamen, dejándose constancia de los votos en disidencia, si los hubiere y sus fundamentos. En su caso, se pronunciará en las oportunidades requeridas para el trámite de "doble sobre" (o "múltiple") de acuerdo a los arts. 98 y 101 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

ARTICULO 11°.- Dado el carácter de actos preparatorios, los documentos que emite la Comisión son de naturaleza irrecurrible, mientras que las actas de preadjudicación solo serán impugnables, en un todo de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Compras y Contrataciones.